



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
diecisiete (2.017).**

PROCESO	SOLICITUD RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
RADICADO	54-001-31-21-001-2015-00048-00
SOLICITANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ
PREDIO	<ul style="list-style-type: none">- SEDE INTEGRADA OTARÉ K 1^a 7 04 06 14 26 C 7 1 06 corregimiento de Otaré.- SEDE SAN ANTONIO DEL SUR vereda San Antonio - Corregimiento de Otaré.- SEDE 05 VIJAGUAL predio Santa Bárbara - vereda Vijagual - corregimiento Otaré.- SEDE 7 PIE DE CUESTA vereda Pie de Cuesta - corregimiento Otaré.- SEDE 8 MONTENEGRO vereda Cerro Montenegro - corregimiento Otaré.- SEDE 9 EL CERRO vereda Cerro de las Casas - corregimiento Otaré.- SEDE 14 PUEBLO VIEJO vereda Pueblo Viejo - corregimiento Otaré.- SEDE CORRALITOS vereda Patiecitos - corregimiento Otaré.

1 .ASUNTO.

Procede este despacho a emitir sentencia respecto de la solicitud tramitada al interior del proceso de Restitución y Formalización de Tierras radicado bajo el N° 54001-3121-001-2015-00048-00, debidamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, quienes en adelante se denominarán UAEGRTD Territorial Norte de Santander, en representación de la INSTITUCIÓN

EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ, representada legalmente por su Rector, el señor JOSÉ MARIA LANZZIANO MADARIAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.426.385 expedida en Ocaña, para que le sea reconocida a dicha institución sus derechos en el marco de la Justicia Transicional, concebida por la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, establecida en la Ley 1448 de 2011; procediendo a tomar la decisión respectiva luego de los siguientes:

2. ANTECEDENTES.

2.1. José María Lanzziano Madariaga, en su calidad de representante legal de la Institución Educativa Colegio Edmundo Velásquez, acude ante la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, para que realicen el procedimiento necesario y se reclamen los derechos que sobre los predios denominados SEDE INTEGRADA OTARÉ K 1ª 7 04 06 14 26 C 7 1 06 corregimiento de Otaré; SEDE SAN ANTONIO DEL SUR vereda San Antonio – Corregimiento de Otaré; SEDE 05 VIJAGUAL predio Santa Bárbara – vereda Vijagual – corregimiento Otaré; SEDE 7 PIE DE CUESTA vereda Pie de Cuesta – corregimiento Otaré; SEDE 8 MONTENEGRO vereda Cerro Montenegro –corregimiento Otaré; SEDE 9 EL CERRO vereda Cerro de las Casas - corregimiento Otaré; SEDE 14 PUEBLO VIEJO vereda Pueblo Viejo – corregimiento Otaré; y SEDE CORRALITOS vereda Patiecitos – corregimiento Otaré, le corresponden al ente educativo que representa; aduciendo para el efecto, que cada una de las sedes educativas solicitadas fueron adquiridas mediante donación del terreno por algún miembro de la comunidad de cada una de las veredas, en forma verbal y sin ningún documento legal que así lo acredite; además de ello, que cada uno de los terrenos se habían ocupado tranquila y pacíficamente, hasta que con ocasión del conflicto armado, los docentes fueron víctimas de secuestro, el corregimiento fue invadido por guerrilleros, posteriormente por paramilitares, y cada una de las sedes en periodos distintos de tiempo, tuvieron que ser abandonadas, dejando de educarse a los menores de las mencionadas veredas.

2.2 LINDEROS Y COLINDANCIAS DE LOS PREDIOS SOLICITADOS.

2.2.1 SEDE INTEGRADA.

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 2 en dirección sureste hasta llegar al punto 1 e con Neftali Mandon en una longitud de 29 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto 0 con Francy Rios con uan longitud de 14.2 mts.</i>

SUR:	<i>Partiendo del punto 0 en línea quebrada pasando por el punto 7 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 6 con Senaida Mandón en una longitud de 39.6 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea quebrada pasando por los puntos 5, 4 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con Víctor Mandón en una longitud de 61.6 mts.</i>

2.2.2 SEDE SAN ANTONIO SUR.

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 8 en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 7 con Serafin Cueto en una longitud de 15.2 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada que pasa por los puntos 6, 5, 4, 3 2, en dirección sur, hasta llegar al punto 1 con Serafin Cueto en una longitud de 40.4 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 0 con Freddy Vega en una longitud de 15 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 0 en línea recta, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 8 con Calle San Antonio en una longitud de 30.7 mts.</i>

2.2.3 SEDE VIJAGUAL.

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 0 en línea recta, en dirección Norteoriente hasta llegar al punto 4 con la carretera Otare en una longitud de 26.9 mts, del punto 4 en línea recta en dirección suroriente, hasta el punto 3 con carretera González en una longitud de 12.6 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 2 con Gustavo Duarte en una longitud de 23.5 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 1 con Gustavo Duarte con una longitud de 9.2 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Nororiente, Noroccidente hasta llegar al punto 0 con Gustavo Duarte con una longitud de 18.8 mts y encierra.</i>

2.2.4 SEDE PIE DE CUESTA.

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 16265 en línea recta, hasta el punto 16263 en dirección nororiente con Hada María Torres con una longitud de 17 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 16263 en línea quebrada que pasa por el punto 16269 camino al medio, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 16268 con Pedro Chogo en una longitud de 35.32 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 16268 en línea quebrada que pasa por el punto 1267 en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 16266 con Pedro Chogo en una distancia de 44.40 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 16266 en línea recta, en dirección Norte, hasta llegar al punto 16265 con Hada María Torres con una longitud de 17.32 mts con camino al medio y encierra.</i>

2.2.5 SEDE MONTENEGRO.

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 2 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 16.88 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por el punto 1, en dirección sur, hasta llegar al punto 0 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 64.56 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por el punto 5 en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 4 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 30.82 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 3 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 65.29 mts.</i>

2.2.6 SEDE EL CERRO.

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 2 n dirección sureste hasta llegar al punto 1 e con Neftali Mandón en una longitud de 29 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto 0 con Francy Ríos con una longitud de 14.2 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 0 en línea quebrada pasando por el punto 7 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 6 con Senaida Mandón en una longitud de 39.6 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea quebrada pasando por los puntos 5, 4 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con Víctor Mandón en una longitud de 61.6 mts.</i>

2.2.7 SEDE PUEBLO VIEJO

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 36 mts. En dirección suroriente colinda con la vía Pueblo Viejo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 al punto 0 en línea recta, en una longitud de 7.6 mts. En dirección suroccidente colinda con la Vía Pueblo Viejo.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 0 al punto 5 en línea recta, en una longitud de 42.8 mts. En dirección suroccidente colinda con Naun Trigos.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 5 al punto 2 pasando por los puntos 4 y 3 en línea quebrada, en una longitud de 54.4 mts. En dirección nororiente colinda con Naun Trigos.</i>

2.2.8 SEDE CORRALITOS.

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 al punto 2 en línea recta, en una longitud de 31.6 mts. En dirección suroriente colinda con la Vía Otaré - Corralitos.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 al punto 4 pasando por el punto 3 en línea quebrada, en una longitud de 37.9 mts. En dirección suroccidente colinda con la Vía Otaré - Corralitos.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 4 al punto al punto 0 pasando por el punto 5 en línea quebrada, en una longitud de 51.4 mts. En dirección noroccidente colinda con la Vía Otaré - Corralitos.</i>
DCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 0 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 72.6 mts. En dirección nororiente colinda con José Dolores Santana.</i>

2.3 COORDENADAS DE LOS PREDIOS.

Dirección del inmueble	Punto	Coordenadas Planas (Magna-Origen Bogotá)		Coordenadas Geográficas (WGS84)	
		Norte	Este	Latitud	Longitud
Sede Integrada	1	1420785.186	1071958.099	8° 24' 2.189" N	73° 25' 26.929" W
	2	1420759.619	1071973.99	8° 24' 1.356" N	73° 25' 26.411" W
	3	1420769.051	1071991.994	8° 24' 1.662" N	73° 25' 25.822" W
	4	1420775.364	1071963.714	8° 24' 1.869" N	73° 25' 26.746" W
	5	1420769.036	1071982.816	8° 24' 1.662" N	73° 25' 26.122" W
Sede San Antonio Sur	1	1419256.75	1073105.77	8° 23' 12.379" N	73° 24' 49.501" W
	2	1419258.18	1073120.74	8° 23' 12.425" N	73° 24' 49.012" W
	3	1419269.25	1073126.94	8° 23' 12.784" N	73° 24' 48.808" W
	4	1419279.18	1073126.14	8° 23' 13.108" N	73° 24' 48.834" W
	5	1419279.34	1073123.17	8° 23' 13.113" N	73° 24' 48.931" W
	6	1419284.01	1073123.79	8° 23' 13.265" N	73° 24' 48.911" W
	7	1419284.46	1073117.97	8° 23' 13.280" N	73° 24' 49.101" W
	8	1419288.7	1073118.05	8° 23' 13.418" N	73° 24' 49.098" W
	9	1419287.34	1073102.91	8° 23' 13.374" N	73° 24' 49.593" W
Sede vijagual	1	1421270.56	1074105.8	8° 24' 17.869" N	73° 24' 16.703" W
	2	1421253.3	1074113.32	8° 24' 17.307" N	73° 24' 16.458" W
	3	1421253.48	1074122.51	8° 24' 17.312" N	73° 24' 16.158" W
	4	1421268.9	1074140.21	8° 24' 17.813" N	73° 24' 15.579" W
	5	1421278.21	1074131.64	8° 24' 18.116" N	73° 24' 15.858" W
Sede Pie de Cuesta	1	1422535.45	1070636.49	8° 24' 59.721" N	73° 26' 10.420" W
	2	1422527.27	1070650.36	8° 24' 59.258" N	73° 26' 10.724" W
	3	1422510.81	1070621.91	8° 24' 58.697" N	73° 26' 10.773" W
	4	1422519.09	1070613.88	8° 24' 58.427" N	73° 26' 10.511" W
	5	1422536.33	1070615.35	8° 24' 58.961" N	73° 26' 9.580" W
	6	1422550.57	1070624.62	8° 24' 59.228" N	73° 26' 10.033" W
Sede Montenegro	1	1421421.83	1068899.52	8° 24' 23.073" N	73° 27' 6.868" W
	2	1421442.23	1068901.13	8° 24' 23.737" N	73° 27' 6.814" W
	3	1421486.16	1068897.44	8° 24' 25.167" N	73° 27' 6.932" W
	4	1421488.96	1068880.79	8° 24' 25.259" N	73° 27' 7.476" W
	5	1421424.66	1068869.47	8° 24' 23.167" N	73° 27' 7.849" W
	6	1421422.15	1068873.08	8° 24' 23.085" N	73° 27' 7.732" W

Sede El cerro	1	1420269.94	1070233.37	8° 23' 45.511" N	73° 26' 23.330" W
	2	1420283.3	1070228.47	8° 23' 45.946" N	73° 26' 23.489" W
	3	1420287.22	1070222.59	8° 23' 46.074" N	73° 26' 23.682" W
	4	1420294.53	1070201.98	8° 23' 46.313" N	73° 26' 24.355" W
	5	1420283.02	1070199.88	8° 23' 45.939" N	73° 26' 24.424" W
	6	1420262.18	1070204.84	8° 23' 45.260" N	73° 26' 24.263" W
	7	1420235.29	1070214.26	8° 23' 44.384" N	73° 26' 23.957" W
	8	1420252.03	1070224.7	8° 23' 44.929" N	73° 26' 23.614" W
Sede Pueblo viejo	0	141735958.68	1071933.96	8°22'10.693"N	73°25'27.904"W
	1	141736699.16	1071935.68	8°22'10.934"N	73°25'27.847"W
	2	141739552.41	1071913.66	8°22'11.864"N	73°25'28.566"W
	3	141736710.66	1071895.10	8°22'10.940"N	73°25'29.174"W
	4	141735506.44	1071889.79	8°22'10.548"N	73°25'29.348"W
Sede Corralitos	0	1418357.81	1071372.93	8°22'43.214"N	73°25'46.186"W
	1	1418419.74	1071410.92	8°22'45.228"N	73°25'44.941"W
	2	1418393.01	1071427.71	8°22'44.357"N	73°25'44.394"W
	3	1418368.19	1071430.67	8°22'43.549"N	73°25'44.299"W
	4	1418357.58	1071423.38	8°22'43.204"N	73°25'44.538"W
	5	1418354.39	1071380.04	8°22'43.102"N	73°25'45.954"W

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE.

SOLICITANTE.

Nombre	Representante Legal	Documento de identidad
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EMUNDO VELAZQUES "SEDE INTEGRADA"	JOSÉ MARÍA LANZZIANO MADARRIAGA	5.426.385

4.- DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS

4.1. PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS.

1. PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELAZQUES, representada legalmente por el señor JOSÉ MARÍA LANZZIANO MADARRIAGA, en su calidad de Rector de dicha institución; **2. FORMALIZAR**, en los términos del literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2.011, la relación jurídica de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELAZQUES, sobre los predios denominados Sede Integrada, Sede San Antonio Sur, Sede Pie de Cuesta, Sede El Cerro, Sede Pueblo Viejo, y Sede Corralitos; **3. ORDENAR** como medida de reparación integral, la restitución y formalización de los predios solicitados a la Institución Educativa relacionada en la demanda; **4. ORDENAR** al INCODER hoy ANT, se proceda a la formalización y/o saneamiento del título de los predios solicitados,

realizando la respectiva titulación; **5. ORDENAR** inscribir en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, y en los demás que sea pertinente, la respectiva declaración que otorga título de propiedad sobre los predios correspondientes; **6. ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y Convención, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del art. 91 de la ley 1448 de 2.011; cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción, de las sedes educativas de la pretensión cuarta; **7. ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, registrar en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria la medida de protección jurídica prevista en el art. 19 de la ley 387 de 1.997, siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima; **8. ORDENAR** al IGAC Territorial Norte de Santander, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con el levantamiento topográfico e informe técnico catastral anexo a la solicitud; **9. ORDENAR** a la Fuerza Pública adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas que integran la comunidad educativa beneficiada con el fallo, y que retornen en virtud de este proceso; **10. ORDENAR** a la UARIV y a las demás entidades que hacen parte del SNARIV, integrar a la institución educativa solicitante y cada una de sus sedes restituidas, a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno; **11. ORDENAR** al Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial y/o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se otorgue a favor de la Institución solicitante, la entrega del subsidio para el mejoramiento de las instalaciones educativas que funcionan en los predios aquí solicitados; y al Departamento Norte de Santander y municipio de Ocaña, para que sea incluido en los programas de construcción que se desarrollen en los entes territoriales; **12. ORDENAR** a la Alcaldía de Ocaña el acompañamiento en todo el proceso de formalización de los predios, así como la inclusión de programas y proyectos productivos previstos dentro del plan de ordenamiento territorial; **13. PROFERIR** todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la formalización jurídica y material de los inmuebles aquí precitados, además de la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de la institución solicitante, conforme a lo establecido en el literal p) del art. 91 de la ley 1448 de 2.011; **14. DECLARAR** la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos,

concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre predios solicitados en restitución y formalización; **15. ORDENAR** que todos los gastos que se generen en el proceso judicial, sean ordenados a cargo del Fondo de la UAEGRTD conforme el art. 111 de la ley 1448 de 2.011; **16. ORDENAR** al Comité Departamental de Justicia Transicional de Norte de Santander, el acompañamiento en el tema de retornos y la inclusión de la Institución Educativa Colegio Edmundo Velázquez, en las acciones, programas y proyectos de estabilización socioeconómica; **17.** Respecto de la Sede Vijagual, se **DECLARE** la Pertenencia en favor de la Institución Educativa Colegio Edmundo Velázquez, sobre la porción de terreno solicitada (513 m²) y que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula N° 266-8319; **18.** Respecto de la Sede Montenegro, se **DECLARE** la Pertenencia en favor de la Institución Educativa Colegio Edmundo Velázquez, sobre la porción de terreno solicitada (1620 m²) y que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula N° 270-36160; y por último, **19. ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, se sirva subsanar la situación anómala que se evidencia respecto de la duplicidad de matrículas inmobiliarias 270-166167 y 270-166170, que versan sobre el predio denominado Sede El Cerro.



Rama Judicial
5. ACTUACIONES SURTIDAS

5.1 ETAPA ADMINISTRATIVA

- a. Documento de análisis de contexto de zona microfocalizada del corregimiento de Otaré del municipio de Ocaña – Norte de Santander; presencia guerrillera USEC-ELN y FARC –EP en el corregimiento para el año 2.002; combate de fuerza pública y los grupos guerrilleros. 2002-2004; el miedo y el terror en la zona por la llegada de paramilitares del frente frontera del Bloque Catatumbo; abandono y desplazamiento forzado de tierras debido al accionar de la guerrilla y paramilitar en esa región.
- b. Informe Técnico obtenido mediante la realización colectiva de una línea de tiempo, realizada en el corregimiento de Otaré – municipio de Ocaña; zona microfocalizada con Resolución N° 0517 del 28 de abril de 2.014.
- c. Declaraciones obtenidas en el desarrollo de esta etapa, las cuales fueron rendidas por habitantes del corregimiento de Otaré.
- d. Informe Técnico de Georreferenciación realizado a todos y cada uno de los predios solicitados, donde se señala el historial de estos.

- e. Con Resoluciones N° 1771, 1863, 1767, 1810, 1842, 1778, 1833, y 1869, la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER resolvió inscribir en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a la Institución Educativa Colegio Edmundo Velázquez, como ocupante de todos y cada uno de los predios aquí solicitados.
- f. Con Resoluciones N° 1911, 1812, 1915, 9010, 1909, 1913, 1908, y 1906, se asigna representante judicial a la institución solicitante por parte de la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.

5.2. PARTE JUDICIAL

- a. El 29 de julio de 2015 se llevó a cabo en la sala de este Juzgado, un conversatorio respecto de la acumulación procesal de las solicitudes presentadas sobre la UAEGRTD respecto de los predios ubicados en la vereda Otaré del municipio de Ocaña.
- b. El 15 de marzo del año inmediatamente anterior, se admite la Solicitud de Restitución de Tierras por cumplir los requisitos señalados en artículo 84 de la ley 1448 de 2011; se ordena inscribir la misma en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios solicitados; se ordenó la publicación en el Portal Web de la Rama Judicial, para la respectiva acumulación procesal; se dispuso la publicación del mencionado auto en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador, y La Opinión, así como en una radiodifusora con cobertura en la vereda Otaré del municipio de Ocaña – Norte de Santander; entre otras disposiciones.
- c. Realizados los correspondientes edictos, y notificados los titulares de derechos reales sobre los predios solicitados, y al no presentarse oposición alguna a las pretensiones incoadas, este despacho omitió la apertura de la etapa probatoria, y procedió correrle traslado a las partes para presentar los correspondientes alegatos de conclusión.

6. CONSIDERACIONES

6.1 COMPETENCIA

Esta judicatura es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, inciso 2 y artículo 8 de la ley 1448 de 2011, en razón que dentro de este proceso no se presentó oposición y el predio se encuentra dentro de la territorialidad de competencia de este juzgado.

6.2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

El caso a resolver en primera medida consiste en establecer si se dan las condiciones de víctimas del conflicto armado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ representada legalmente por el señor JOSÉ MARIA LANZZIANO MADARIAGA en su calidad de Rector de dicho plantel educativo; y establecer los presupuestos jurídicos lineados en la ley 1448 de 2011 para acceder a la Restitución o Formalización de los predios en estudio; así como brindar por parte del Estado todas las medidas necesarias de atención a las víctimas en este proceso, y finalmente establecer si se cumplen a cabalidad los requisitos para ceder a cada una de las pretensiones invocadas por la apoderada de la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.

Así las cosas, esta judicatura estudiara para resolver el asunto los siguientes temas: **1.** El derecho fundamental a la Restitución de Tierras. **2.** Contexto de violencia en el municipio de Ocaña, corregimiento de Otaré, donde se encuentran ubicados los predios solicitados. **3.** Caso concreto el hecho generador del abandono, despojo, y la relación jurídica de la institución solicitante con los predios; titularidad de los mismos, y por ende, procede a estudiarse el derecho a la Restitución de Tierras.

7. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION DE TIERRAS.

Con el fenómeno de desplazamiento forzado de nuestro país, la jurisprudencia en diferentes ramas del derecho, ha tenido innumerables pronunciamiento respecto a los derechos de las víctimas, además a los derechos que se les informe la verdad, justicia y reparación, sufridos por la comisión de delitos, es decir tiene el derecho a saber qué fue lo que realmente ocurrió, a que el estado investigue a los responsables del delito y los sancione y que sean indemnizados por los daños ocasionado con el hecho delictivo; además el reconocimiento de una indemnización.

Surgiendo entonces, la necesidad por parte del Estado de llevar a Ley el derecho a la restitución de bienes inmuebles. A través de los legisladores se empezaron a crear normas de protección a los derechos de los desplazados, como es la Ley 387 para la atención, protección adaptación, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violaciones internas en este país; adoptándose mecanismos internacionales que reconocen los derechos a la reubicación y restitución de las tierras a los desplazados apareciendo los principios rectores de los desplazados, formulados en 1.998 por el secretariado de

las Naciones Unidas sobre este tema de desplazamiento interno, de los cuales nace el bloque de constitucionalidad, refiriéndonos así.

7.1.- BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El Artículo 9 de la Constitución es claro al indicar que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, disposición concordante con los artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

El artículo 93 indica:

“Los tratados o convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y se prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretan con los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en los estatutos de Roma adoptados en 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, radicar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La Admisión de un tratamiento diferente en las materias sustanciales por parte del Estatuto Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

El artículo 94 de la Constitución señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos”

Estos preceptos fueron el fundamento para que la jurisprudencia constitucional desarrollará lo que fue llamado Bloque de Constitucionalidad, mediante el cual se incorporan a la Constitución los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción, siempre que fueran sido ratificados, constituyendo estas normas de derechos vinculantes para todas las autoridades en aplicación del principio Pacta Sunt Servanda, pero principalmente para los jueces en sus fallos, y además prevalentes conforme a lo previsto en el artículo 4 superior.

Es así como el Estado Colombiano integró al texto constitucional los llamados sistemas constitucionales de protección de derechos humanos (SIPDH), estos son: el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus mecanismos convencionales y extra convencionales, que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tiene por objeto el logro de la libertad, la justicia y la paz, con base en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos, paralelamente,

el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (IDH) y la Corte IDH.

En forma congruente en el artículo 27 y 34 de la Ley 1448, se establece el conocimiento de la prevalencia de los referidos instrumentos de derecho internacional, como el compromiso de respetar los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque constitucionalidad.

7.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL.

En la Resolución No. 147 del 24 de Octubre del 2005, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios de directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Entre otros que la reparación integral debe comprender por lo menos, la restitución, que consiste en restablecer a la víctima de su situación anterior, lo cual incluye el regreso a su lugar de residencia y la restitución de sus bienes, la indemnización, que es la compensación por todos los perjuicios; la rehabilitación, que comprende la recuperación mediante atención médica y psicológica y la satisfacción y garantía de no repetición.

7.3 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS.

Como consecuencia del aumento considerable de víctimas de conflictos armados y abusos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó al Sr. Francis M. Deng, la redacción del marco normativo referente a las personas internamente desplazadas, el cual fue presentado a la Comisión en el año 1998, con la advertencia que la responsabilidad por los desplazados corresponde en primer término a los gobiernos nacionales y autoridades locales.

Tales principios son derivación del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos Humanos y de los refugiados; establecen derechos y garantías para la protección de los desplazados en cualquiera de las circunstancias propias del desplazamiento, del retorno o reasentamiento y la reintegración.

Los principios proscriben cualquier forma de discriminación en perjuicio de los desplazado a causa de su desplazamiento, por razones de su raza, sexo, lengua, religión, origen social u otro, e igualmente, cualquier interpretación en el sentido

de limitar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario; reafirman el derecho a no ser desplazados arbitrariamente y prohíbe el desplazamiento por motivos étnicos, religiosos o raciales, y la obligación de los estados de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de ese flagelo.

En cuanto a la restitución, los principios estipulan:

“Principio 28.-1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29.-1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer del acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos”.

7.4 PRINCIPIO DE LA RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA Y EL PATRIMONIO DE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

La Organización de las Naciones Unidas para el año 2005 adoptó en el informe E/CN.4/SV.2/2005-17 los principios para la restitución de viviendas y propiedades de las personas refugiadas, desplazadas siendo solicitada en redacción al relator especial Sergio Paulo Pinheiro. Donde se destacó que el regreso voluntario de los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad debe basarse en una elección libre, informada e individual.

Estos principios también son aplicables a todos los refugiados, desplazados internos y cualquiera que se encuentre en esta situación, quienes tienen derecho que se les restituya viviendas, tierras, patrimonio como medio preferente de reparación, o que se les indemnice cuando sea considerada imposible por un tribunal independiente e imparcial. También hay la posibilidad de establecer presunciones en caso de desplazamientos masivos respecto a la motivación del abandono de establecer mecanismos de indemnización adquirientes secundarios de buena fe. Se establecen el derecho de los refugiados y desplazados a obtener la

plena y efectiva indemnización como parte del proceso de restitución cuando esta resulta imposible.

En la sentencia T-821/2007, la Corte Constitucional señaló los principios de la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y de las personas desplazadas hacen parte del bloque de constitucionalidad.

7.5 LA LEY 1448 DEL 2011.

Tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el efectivo goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición.

Esta Ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, la atención, asistencia y reparación de las víctimas con medidas específicas respecto a las poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas; entre otros principios se estableció la presunción de buena fe de las víctimas, garantía del debido proceso, justicia transicional, progresividad, gradualidad, derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios.

En el título IV señala la reparación de las víctimas y respecto de la restitución se precisó que se entiende por esta *“la realización de medida para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley”*, fueron establecidas como acciones de reparación de los despojados, la restitución jurídica y material del inmueble, en subsidio la restitución por el equivalente o el reconocimiento de una compensación.

La mencionada Ley define el despojo como: *“ La acción por medio de la cual aprovechándose de la situación de violencia, se priva adversariamente a una persona de su propiedad, profesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia “ cuya configuración es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil de la personal que priva del derecho como de quien realiza las amenazas o actos de violencia.*

La titularidad al derecho a la restitución fue asignada a las personas que fueron propietarias o poseedoras de los predios, o explotadores de baldíos cuya propiedad que tenga a adquirir por adjudicación que hayan sido despojadas de estas o se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3º, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta Ley.

El artículo 76 de la ley mencionada, creó el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente como instrumento para restitución de tierras, el cual debe cumplir unos requisitos, es decir se inscribe además de las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar, su relación con éstas precisando los predios, mediante georreferenciación y el periodo mediante el cual se ejerció la influencia armada. La inscripción en el registro constituye requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución autorizada.

8. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE OTARÉ DEL MUNICIPIO DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER, RESPECTO AL CASO CONCRETO.

8.1 GENERALIDADES DEL CORREGIMIENTO DE OTARÉ.

Está ubicado en la zona montañosa y rural del Municipio de Ocaña, subregión que a su vez, puede ser entendida como una de las puertas de entrada a la región del Catatumbo, constituyendo ambos territorios, en epicentro de las más agudas y cruentas confrontaciones socio-políticas, económicas y militares por el acceso a la tierra, que se han librado en el Departamento de Norte de Santander desde mediados del siglo anterior Cuenta con una población de 418 habitantes en el casco urbano y 1748 en el área rural, para un total de 2166 pobladores. El corregimiento está conformado por el suelo suburbano de Otaré con una extensión superficial de 0.062 km², equivalente al 9.88% del territorio municipal y 12 veredas entre las cuales se encuentran Otaré, Piedecuesta, Carpintero, Cerro Montenegro, San Antonio, Vijagual, El Silencio, Patiecitos, Pueblo viejo, Salobritos, Cerro de las casas y El Guadual. Así mismo, colinda con el corregimiento del Palmar que abarca las veredas Hoyo Hondo y La Yegüera, veredas donde ocurren también hechos de violencia.

Además de la vida rural que giró en torno a la agricultura, se sintió también en Otaré la presencia y paso de grupos armados ilegales como las FARC, el ELN con mayor presencia en la zona y las autodefensas AUC. Esta situación convirtió a Otaré en campo de batalla de actores armados legales e ilegales que ocasionaron serlos daños individuales y colectivos a la comunidad.

El conflicto armado en este corregimiento dejó a su paso profundos daños en las comunidades de Otaré, entre las afectaciones se cuentan homicidios a pobladores, el desplazamiento de familias enteras, el abandono de sus predios, la pérdida de cultivos y animales y la quema de sus propiedades.

8.2 PRIMERAS MANIFESTACIONES DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES EN LA PROVINCIA DE OCAÑA Y OTARÉ 1980-1985.

En la provincia de Ocaña que incluye al corregimiento de Otaré, el ELN puede ser considerado el grupo insurgente con mayor antigüedad en la zona. En la década de los 80, el accionar de este grupo en el reglón tenía una relación directa con las protestas en contra de las políticas petroleras del momento en el país e inició ataques a la infraestructura petrolera, principalmente al oleoducto caño Limón-Coveñas que pasa por el departamento de Arauca, Norte de Santander, Santander y Cesar.

La campaña "Despierta Colombia nos están robando el petróleo" lanzada por este grupo armado ilegal como una propuesta que reforzaba su oposición a las políticas petroleras del Gobierno y que Incluyó acciones políticas militares contra la infraestructura, sirvió de base para el nacimiento del frente de guerra Nororiental que a su vez alberga otros frentes políticos y militares como lo son el Camilo Torres en el sur del Cesar, el Armando Cagua Guerrero en el Catatumbo con Influencia en la provincia de Ocaña.

La guerrilla del ELN fortalece su accionar en la zona límite entre Cesar y Norte de Santander, en donde se ubica el corregimiento de Otaré, desde Inicios de la década de los ochenta a través del Frente de Guerra Nororiental con extorsiones a las empresas petroleras extranjeras, a las cadenas productivas relacionadas con la palma, la ganadería y las agriculturas tecnificadas de las sabanas cesarienses, además de los secuestros de ahí la Influencia que tuvieron las acciones de este grupo especialmente en Otaré dada su proximidad con el Cesar.

Por otro lado la guerrilla de las FARC Inició también sus operaciones en el Departamento de Norte de Santander en la década de los ochenta, en el contexto del cambio de estrategia militar mediante el desdoblamiento de frentes, con lo cual se pasaba de una posición defensiva a una propuesta ofensiva, más versátil según las necesidades que para ese momento de la confrontación. Identificó ese movimiento Insurgente en el marco de la Séptima Conferencia, realizada en 1982, cuya directriz fue expandirse a través del Bloque Oriental por la cordillera del mismo nombre, para llegar y controlar la frontera con Venezuela A Las FARC tienen presencia en la zona de la provincia de Ocaña desde los años 80 aunque su

consolidación se darla en años posteriores con el negocio de la coca y su expansión en el Sur de Bolívar, así como en el Catatumbo.

Para el caso específico de Otaré, sus habitantes cuentan que efectivamente en esta zona hubo presencia de las FARC, quienes pasaban por el sector recorriendo las trochas y caminos, constituía un corredor de entre el Cesar y Norte de Santander. El ELN también hizo presencia y con mayor Intensidad.

El accionar del ELN se registra en la memoria de la comunidad de Otaré aproximadamente hacia el año 1985, momento a partir del cual los pobladores comienzan a sentir los rigores del conflicto armado a través de acciones que ocasionaron infracciones a los derechos humanos así como diversos desplazamientos forzosos Individuales y colectivos. Los habitantes narran como el ELN convocaba a reuniones cada dos o tres meses, donde toda la población tenía que asistir y se daban patrullajes móviles alrededor de todas las veredas.

8.3 LA ESTRATEGIA PARAMILITAR EN OTARÉ - FRENTE HÉCTOR JULIO PEINADO AUC 1996 – 2000.

A partir de 1996 los habitantes de Otaré comienzan a escuchar rumores sobre la presencia de grupos paramilitares de las AUC en municipios y veredas aledañas como El Carmen y Guamalito a 17,4 km de distancia. A partir de este momento los rumores y noticias sobre la muerte de otros pobladores a mano de los paramilitares, recorrían las veredas de este corregimiento, el miedo crecía entre su gente ya que como ellos mismos lo expresan "*venían matando gente*". Hacia 1997 y 1998 se lleva a cabo la conferencia nacional, convocada por las AUCC, en donde tuvo lugar la integración de las Autodefensas de Santander y el Sur del Cesar dando lugar a la estructura conocida como Autodefensas Unidas de Santander y el Sur del Cesar - AUSAG, que más tarde se dividió por diferencias militares y que dio paso a la formación de dos grupos Independientes, las Autodefensas Unidas de Santander, y las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar- ACSUC, esta última se convirtió en el denominado Frente Héctor Julio Peinado Becerra, que operó en la provincia de Ocaña durante más de una década, bajo el mando de Juan Francisco Prada Márquez alias "Juancho Prada". Desde 1996 hasta el momento de su desmovilización en 2005, se reportaron ataques criminales sistemáticos y generalizados en los departamentos de Cesar y Norte de Santander, la tasa de homicidio en el Municipio de Ocaña entre 1996 y 2006 es de 70628, el desplazamiento forzado cuenta con una cifra de 3058 para este mismo rango de tiempo, estas situaciones respondieron a una política devastadora que Iba dirigida en la mayoría de los casos contra miembros de la población civil, señalados, sin

fórmula de juicio, como militantes o auxiliares de grupos subversivos, o que causaban algún daño a la sociedad.

9. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

9.1 LEY 1448 DE 2011 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.

El Artículo 75 de la mencionada Ley, es claro en señalar quienes son los titulares del derecho a la restitución, refiere, “Las personas que fueron propietarias o poseedoras del predio, o explotadoras de baldío, cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstos, o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de esta Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley”.

Entonces, claro es para despachar favorablemente las pretensiones de la solicitud, hay que estudiar si se cumple a cabalidad la relación jurídica del propietario, poseedor u ocupante del solicitante con el predio. Esta norma ha identificado unos presupuestos o elementos de la relación con el peticionario con el predio o parcela que reclama; el hecho victimizante constitutivo o configurativo de las infracciones o violaciones que trata el artículo 3 de la ley 1448 del 2011 que motivaron el despojo y/o abandono forzado. El despojo o abandono forzado de tierras y la relación de causalidad con el hecho victimizante; y el aspecto temporal previsto en la ley.

9.2. RELACIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE CON EL PREDIO RECLAMADO.

El artículo 81 de la Ley 1448 del 2011, señala que están legitimados para iniciar la acción de restitución de tierras las personas que hacen referencia en el artículo 75 de esta misma Ley.

La relación jurídica del predio, se encuentra demostrada en la actuación con la acción promovida por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ, a través de apoderado judicial de la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, pretensiones que están dirigidas a la protección del derecho fundamental de Restitución de Tierras, respecto a los predios: SEDE INTEGRADA OTARÉ K 1ª 7 04 06 14 26 C 7 1 06 corregimiento de Otaré; SEDE SAN ANTONIO DEL SUR vereda San Antonio – Corregimiento de Otaré; SEDE 05 VIJAGUAL predio Santa Bárbara – vereda Vijagual – corregimiento Otaré; SEDE 7 PIE DE CUESTA vereda Pie de Cuesta – corregimiento Otaré; SEDE 8 MONTENEGRO vereda Cerro Montenegro –corregimiento Otaré; SEDE 9 EL

CERRO vereda Cerro de las Casas - corregimiento Otaré; SEDE 14 PUEBLO VIEJO vereda Pueblo Viejo – corregimiento Otaré; y SEDE CORRALITOS vereda Patiecitos – corregimiento Otaré.

Se evidencia, del desarrollo probatorio adelantado en la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, que en cada uno de los predios descritos anteriormente, ha funcionado y funciona, las sedes del plantel educativo demandante, por tanto, quede más que demostrado, la relación jurídica como poseedora de la Institución educativa con los predios solicitados ante este despacho.

Conforme lo anterior, esta judicatura estudiará las pruebas obrantes en el legajo, para así poder llegar a la conclusión, si es viable o no acceder a las pretensiones solicitadas; en el artículo 72 de la ley 1448 del 2011 se encuentra reglamentada la RESTITUCIÓN JURÍDICA y MATERIAL DE LAS TIERRAS, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento judicial, la demostración que el solicitante propietario, poseedor, ocupante o explotador de baldíos, haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarlas, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño. Hechos que deben tener ocurrencia en el tiempo comprendido entre el 1º de enero de 1991 a la fecha vigencia de esta Ley.

9.3 IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS SOLICITADOS.

Los predios objeto de restitución se encuentran ubicados en el corregimiento de Otaré del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.

9.3.1 SEDE INTEGRADA.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	INDIVIDUALIZADO		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Cr 1A # 7-04 06 14 26/ CLL 7# 1-06	03-00-0012- 0001-000	-	0 Ha + 0765 m2	0 Ha + 0765 m2

9.3.2 SEDE SAN ANTONIO SUR.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	INDIVIDUALIZADO		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda San Antonio	00-08-0007- 0177-000	-	0 Ha + 0494 m2	0 Ha + 0094m2

9.3.3 SEDE VIAGUAL.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	PREDIO MAYOR EXTENSIÓN		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda Vijagal	00-08-0007-0165-000	266-8319	-	9 Ha + 3750 m2

9.3.4 SEDE PIE DE CUESTA.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	INDIVIDUALIZADO		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda Pie de Cuesta	00-08-0007-0028-000	-	0 Ha + 0330 m2	0 Ha + 0330 m2

9.3.5 SEDE MONTENEGRO.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	PREDIO MAYOR EXTENSIÓN		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda Cerro Montenegro	00-08-0007-0052-000	270-36160	0 Ha + 5000 m2	15 a + 6250 m2

9.3.6 SEDE EL CERRO.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	PREDIO MAYOR EXTENSIÓN		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda Cerro de las casas	00-08-0001-0004-000	-	0 Ha + 2000 m2	28 a + 1250 m2

9.3.7 SEDE PUEBLO VIEJO.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	INDIVIDUALIZADO		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda Pueblo Viejo	00-08-0002-0003-000	-	0 Ha + 0051 m2	0 Ha + 0051 m2

9.3.8 SEDE CORRALITOS.

Calidad jurídica de la solicitante	Dirección del inmueble	INDIVIDUALIZADO		Área solicitada	Área catastral
		Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria		
Ocupante	Vereda Patiecitos	00-08-0001-0051-000	-	0 Ha + 3000 m2	0 Ha + 3133 m2

La identificación de los predios se encuentran soportados técnicamente por los informes técnicos prediales rendidos por el Técnico del Área de Catastro de la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, los certificados de avalúos catastrales emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, quienes son coincidentes en las áreas solicitadas.

Así mismo, el juzgado ordenó de oficio los Avalúos Comerciales de los predios objeto de restitución, donde fueron identificados en sus Áreas y Linderos, dándoles un valor comercial a los predios; de los cuales este despacho corrió traslado a las partes de la actuación, sin presentar objeción alguna a la fecha, por ende esta judicatura les imparten aprobación y los declara debidamente ejecutoriados.

9.4 LOS REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

“Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley”.

El proceso de adjudicación, los presupuesto y los requisitos necesarios para ello, se encuentra regulado por la Ley 160 de 1994, reglamentada por el Decreto 2664 de 1994, modificado por el Decreto 0982 de 1996 y por la Resolución 041 de 1996 por medio de la cual se determinan las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares y su decreto reglamentario 1465 de 2013.

Al respecto, la ley 160 de 1994 establece que *“La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.*

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa”

Es decir, mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio. No obstante, quien ostenta materialmente un terreno baldío al cual le ha incorporado mejoras o inversiones y ha sido explotado económicamente, si bien no tiene la calidad de poseedor con las consecuencias jurídicas que de tal condición se derivan, sí tiene una situación jurídica a su favor, esto es, un interés jurídico que se traduce en la expectativa de la adjudicación, la que es merecedora de la protección de las autoridades.

Tales exigencias se encuentran establecidas en Art. 8 del decreto 2664 de 1994 por medio del cual se reglamentó el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictaron los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación, éstas son:

- No tener un patrimonio neto superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales.

- Haber ocupado y explotado el predio directamente por el solicitante, durante un término no inferior a 5 años. El tiempo de ocupación de un colono anterior, no puede sumarse a la ocupación de quien solicita la adjudicación; es decir, no es transferible a un tercero.

- Demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras (2/3) partes de la superficie cuya adjudicación solicita.

- Que la explotación económica que se adelante corresponda a la aptitud agrológica del terreno.

- No ser propietario o poseedor, a cualquier título, de otros inmuebles rurales en el territorio nacional.

- No haber sido funcionario, contratista o miembro de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de adjudicación.

Sumado a lo anterior el predio solicitado debe cumplir con las siguientes características:

- No debe encontrarse en circunstancias específicas que lo harían inadjudicable según lo establece el art 9º del mismo decreto, es decir, no encontrarse ubicado dentro de áreas pertenecientes a comunidades indígenas o negras, a parques nacionales naturales, en reservas forestales, en superficies reservadas para fines especiales como explotación de recursos naturales no renovables o en terrenos que tengan el carácter de bienes de uso público o que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.

Siguiendo con las condiciones y requisitos específicos que se deben acreditar dentro de un proceso de adjudicación de baldíos, encontramos el Art. 10 del decreto 2664 de 1994 en el que se señalan circunstancias en las que se prohíbe la adjudicación de tierras baldías, tales como: “A quienes habiendo sido

adjudicatarios de terrenos baldíos, los hubieren enajenado antes de cumplirse quince (15) años desde la fecha de la titulación anterior....”

Retomando lo que señala, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74 inciso 5, creó y reglamentó las ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DESPOJADOS y señala que en *“el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación”*. Esta ley, con el fin de proteger y garantizar la materialización de los derechos de las víctimas sobre los predios, hace algunas precisiones en cuanto a los requisitos que deben acreditar las personas que al momento del despojo o abandono se encontraban explotando económicamente un baldío.

Así mismo, el Art. 107 del decreto-ley 19 de 2012, el cual adiciona un párrafo al art 69 de la ley 160 de 1994, establece que en: *“el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas <sic>, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita”*.

Es evidente, que la población perteneciente a la Institución Educativa hoy solicitante en estudio, fueron víctimas del conflicto armado sufrido por este País, lo cual conllevó a la deserción estudiantil y abandono forzado de los predios donde se encuentran construidas cada una de las sedes del plantel educativo, los cuales, en su mayoría, son baldíos; que en el presente evento se deberá adjudicar los predios solicitados al municipio de Ocaña, persona jurídica que cumple con los requisitos de la norma citada anteriormente, para obtener la adjudicación de éstos; que las sedes entraron en funcionamiento en los predios solicitados aproximadamente hace más de veinte (20) años, tiempo que es superior al solicitado en la legislación aplicable para el presente caso; que esta posesión fue interrumpida por los hechos de los grupos al margen de la ley, lo que no permitió continuar con el goce de los terrenos, ocasionándose un perjuicio social a la comunidad de la vereda de Otaré.

Así las cosas, puede colegirse del material probatorio arrimado al proceso, y llegar a la conclusión, que los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 270-66492, 270-66491, 270-66169, 270-66484 y 270-66493

objeto de estudio, son terrenos baldíos, los cuales deben ser adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER) al municipio de Ocaña.

10. SITUACIÓN QUE ORIGINA EL ABANDONO DEL PREDIO.

De lo narrado por el Representante Legal de la Institución Educativa Colegio Integrado Otaré, y los demás docentes llamados a declarar por parte de la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, se evidenció que los predios donde funcionan las Sedes Educativas que aquí se solicitan, fueron utilizados por grupos armados ilegales, como albergue y centros de reunión obligada con la comunidad.

Respecto a la situación que originó el abandono de dichas sedes, se alegó que el uso indebido por parte de los grupos armados de los predios, infundió terror en los docentes y estudiantes, lo cual generaba inasistencia escolar, cierre temporal de las sedes, y solicitud de traslado de los educadores; así mismo, alrededor de una de las sedes educativas manifestó un declarante, fueron desactivadas minas antipersonas, lo cual puso en peligro la vida, salud e integridad de alumnos, docentes, y demás miembros de la comunidad educativa; así mismo, las plantas físicas de las sedes educativas fueron objeto de daños materiales, y los maestros, que en su mayoría eran líderes comunitarios y/o actores sociales, se convirtieron en objetivos de amenaza por parte de los grupos al margen de la ley.

Todos estos hechos descritos, forjaron un impacto tanto individual, como colectivo, en la población del corregimiento de Otaré, lo cual repercutió en el bienestar y desarrollo de la comunidad educativa, que como se dijo anteriormente, abandonó las aulas.

12. DECISION

Del material probatorio analizado en el caso que nos ocupa, se colige que están reunidos los requisitos sustanciales para acceder a las pretensiones invocadas en la demanda de Restitución de Tierras, en razón a que de lo analizado, es suficiente para llevar a la certeza de que la población que integra la Institución solicitante fue víctima del desplazamiento forzado producto del conflicto armado vivido en el municipio de Ocaña, corregimiento de Otaré, ocasionado por grupos subversivos de la guerrilla, quienes en varias oportunidades los tuvieron como blanco, y además, le dieron un uso indebido a los predios donde funcionan las sedes de dicho plantel educativo.

En consecuencia esta judicatura imparte las siguientes órdenes:

- RECONOCER la calidad de víctima de conflicto armado a la población que integra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ; y en razón al derecho que les asiste de ser reparados de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños sufridos como consecuencia de dicho conflicto, se ordenará a la Gobernación de Norte de Santander, Alcaldía Municipal de Ocaña, y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que conforme lo preceptuado en el art. 69 y 141 de la ley 1448 de 2.011, realicen los reconocimientos especiales a que haya lugar.
- Como consecuencia de la anterior declaración, se AMPARA el derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ, representada legalmente por su Rector, el señor JOSÉ MARIA LANZZIANO MADARIAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.426.385 expedida en Ocaña.
- Cumpliendo con el amparo reconocido, FORMALÍCESE la propiedad de los predios objeto de restitución, tanto mejoras y terrenos, dando aplicación a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011; y en consecuencia, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras, que ADJUDIQUE al municipio de Ocaña – Norte de Santander, los predios denominados SEDE INTEGRADA, SEDE SAN ANTONIO, SEDE PIE DE CUESTA, SEDE PUEBLO VIEJO, SEDE CORRALITOS, y SEDE EL CERRO.

Respecto de los predios denominados SEDE VIJAGUAL sin folio de matrícula inmobiliaria, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 266-8319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención; y SEDE MONTENEGRO sin folio de matrícula inmobiliaria, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado GUARUMAL con folio de matrícula inmobiliaria N° 270-36160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña; se ordenará a dichas oficinas que realicen el respectivo desengoble y asignen un folio de matrícula inmobiliaria.

- Realizado el desengoble de que habla el inciso anterior, se ORDENA a la Agencia Nacional de Tierras que adjudique al municipio de Ocaña los predios desenglobados, lo cual deberá ser registrado en sus folios de matrícula inmobiliaria asignados; y así mismo, deberán ser canceladas todas las anotaciones registradas con ocasión del presente trámite tanto en

la etapa administrativa, como judicial, en el folio de matrícula inmobiliaria matriz.

- Agotadas las anteriores disposiciones, ORDÉNESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Norte de Santander, que procedan hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema, para lo cual se le enviara copia de la respectiva sentencia y las actuaciones surtidas por la ANT y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y Convención.
- ORDENAR la entrega real y material de los predios objeto de restitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 inciso 2 de la Ley 1448 de 2011, y en razón a que las sedes educativas se encuentran en funcionamiento, la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER deberá hacer entrega de forma simbólica de dichos predios, levantando acta formal de ello, la cual deberá ser allegada a este Juzgado.
- Ordénese a la Alcaldía Municipal de Ocaña, Gobernación de Norte de Santander y Ministerio de Educación Nacional, que incluya a todas las sedes aquí formalizadas de la Institución Educativa Colegio Edmundo Velásquez, en los planes de mejoramiento de planta física de los entes educativos para la vigencia 2.018.
- Ordénese a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de su Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en atención del Proyecto de Acceso a las TIC en Zonas Rurales y/o Apartadas del Ministerio de Tecnologías, postule con prioridad en la convocatoria a las sedes educativas de la Institución Educativa Colegio Edmundo Velásquez, con el fin de que puedan acceder a la implementación de la instalación de Kioscos Vive Digital; para el cumplimiento de esta orden se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo rendir un informe de ello a este Juzgado.

Sin más consideraciones por hacer y sin existir oposición, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctima de conflicto armado a la población que integra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ; y en razón al derecho que les asiste de ser reparados de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños sufridos como

consecuencia de dicho conflicto, se **ORDENA** a la Gobernación de Norte de Santander, Alcaldía Municipal de Ocaña, y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que conforme lo preceptuado en el art. 69 y 141 de la ley 1448 de 2.011, **REALICEN** los reconocimientos especiales a que haya lugar.

SEGUNDO: **AMPARAR** el derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ, representada legalmente por su Rector, el señor JOSÉ MARIA LANZZIANO MADARIAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.426.385 expedida en Ocaña, tal como se señaló en la parte emotiva de esta providencia.

TERCERO: **ADJUDÍQUESE** al municipio de Ocaña – Norte de Santander, los predios denominados SEDE INTEGRADA OTARÉ, SEDE SAN ANTONIO DEL SUR; SEDE 05 VIJAGUAL, SEDE 7 PIE DE CUESTA, SEDE 8 MONTENEGRO, SEDE 9 EL CERRO, SEDE 14 PUEBLO VIEJO, y SEDE CORRALITOS, que se encuentran ubicados en el corregimiento de Otaré del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander; en consecuencia, se dispone:

a) **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

Proceda dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, a **EMITIR** el correspondiente acto administrativo mediante el cual **ADJUDIQUE** al municipio de Ocaña – Norte de Santander los siguientes predios:

• **SEDE INTEGRADA.**

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
K 1ª 7 04 06 14 26 c 7 1 06 corregimiento Otaré municipio Ocaña departamento Norte de Santander.	03-00-0012-0001- 000	270-66492	815 m²

COORDENADAS:

Dirección del inmueble	Punto	Coordenadas Planas (Magna-Origen Bogotá)		Coordenadas Geográficas (WGS84)	
		Norte	Este	Latitud	Longitud
Sede Integrada	1	1420785.186	1071958.099	8°24'2.189"N	73°25'26.929"W
	2	1420759.619	1071973.99	8°24'1.356"N	73°25'26.411"W
	3	1420769.051	1071991.994	8°24'1.662"N	73°25'25.822"W
	4	1420775.364	1071963.714	8°24'1.869"N	73°25'26.746"W
	5	1420769.036	1071982.816	8°24'1.662"N	73°25'26.122"W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 2 en dirección sureste hasta llegar al punto 1 e con Neftali Mandón en una longitud de 29 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto 0 con Francy Ríos con uan longitud de 14.2 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 0 en línea quebrada pasando por el punto 7 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 6 con Senaida Mandón en una longitud de 39.6 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea quebrada pasando por los puntos 5, 4 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con Víctor Mandón en una longitud de 61.6 mts.</i>

• **SEDE SAN ANTONIO.**

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
Vereda San Antonio corregimiento Otaré municipio Ocaña departamento Norte de Santander.	No registra	270-66491	599 m ²

COORDENADAS:

Sede San Antonio Sur	1	1419256.75	1073105.77	8° 23' 12.379" N	73° 24' 49.501" W
	2	1419258.18	1073120.74	8° 23' 12.425" N	73° 24' 49.012" W
	3	1419269.25	1073126.94	8° 23' 12.784" N	73° 24' 48.808" W
	4	1419279.18	1073126.14	8° 23' 13.108" N	73° 24' 48.834" W
	5	1419279.34	1073123.17	8° 23' 13.113" N	73° 24' 48.931" W
	6	1419284.01	1073123.79	8° 23' 13.265" N	73° 24' 48.911" W
	7	1419284.46	1073117.97	8° 23' 13.280" N	73° 24' 49.101" W
	8	1419288.7	1073118.05	8° 23' 13.418" N	73° 24' 49.098" W
	9	1419287.34	1073102.91	8° 23' 13.374" N	73° 24' 49.593" W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 8 en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 7 con Serafin Cueto en una longitud de 15.2 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada que pasa por los puntos 6, 5, 4, 3 2, en dirección sur, hasta llegar al punto 1 con Serafin Cueto en una longitud de 40.4 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 0 con Freddy Vega en una longitud de 15 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 0 en línea recta, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 8 con Calle San Antonio en una longitud de 30.7 mts.</i>

• **SEDE PIE DE CUESTA.**

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
-----------	----------------	---------------------------------	------

Vereda Pie de Cuesta corregimiento Otaré municipio Ocaña departamento Norte de Santander.	00-08-0007-0028- 000	270-66169	727 m ²
---	-------------------------	-----------	--------------------

COORDENADAS:

Sede Pie de Cuesta	1	1422535.45	1070636.49	8° 24' 59.721" N	73° 26' 10.420" W
	2	1422527.27	1070650.36	8° 24' 59.258" N	73° 26' 10.724" W
	3	1422510.81	1070621.91	8° 24' 58.697" N	73° 26' 10.773" W
	4	1422519.09	1070613.88	8° 24' 58.427" N	73° 26' 10.511" W
	5	1422536.33	1070615.35	8° 24' 58.961" N	73° 26' 9.580" W
	6	1422550.57	1070624.62	8° 24' 59.228" N	73° 26' 10.033" W

• **SEDE PUEBLO VIEJO.**

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
vereda Pueblo Viejo corregimiento Otaré municipio Ocaña departamento Norte de Santander.	No registra	270-66484	1137 m ²

COORDENADAS:

Sede Pueblo viejo	0	141735958.68	1071933.96	8°22'10.693"N	73°25'27.904"W
	1	141736699.16	1071935.68	8°22'10.934"N	73°25'27.847"W
	2	141739552.41	1071913.66	8°22'11.864"N	73°25'28.566"W
	3	141736710.66	1071895.10	8°22'10.940"N	73°25'29.174"W
	4	141735506.44	1071889.79	8°22'10.548"N	73°25'29.348"W
	5	141734829.93	1071892.66	8°22'10.328"N	73°25'29.254"W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 36 mts. En dirección suroriente colinda con la vía Pueblo Viejo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 al punto 0 en línea recta, en una longitud de 7.6 mts. En dirección suroccidente colinda con la Vía Pueblo Viejo.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 0 al punto 5 en línea recta, en una longitud de 42.8 mts. En dirección suroccidente colinda con Naun Trigos.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 5 al punto 2 pasando por los puntos 4 y 3 en línea quebrada, en una longitud de 54.4 mts. En dirección nororiente colinda con Naun Trigos.</i>

• **SEDE CORRALITOS.**

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
vereda Patiecitos corregimiento Otaré municipio Ocaña departamento Norte	No registra	270-66493	2113 m ²

de Santander.			
---------------	--	--	--

COORDENADAS:

Sede Corralitos	0	1418357.81	1071372.93	8°22'43.214"N	73°25'46.186"W
	1	1418419.74	1071410.92	8°22'45.228"N	73°25'44.941"W
	2	1418393.01	1071427.71	8°22'44.357"N	73°25'44.394"W
	3	1418368.19	1071430.67	8°22'43.549"N	73°25'44.299"W
	4	1418357.58	1071423.38	8°22'43.204"N	73°25'44.538"W
	5	1418354.39	1071380.04	8°22'43.102"N	73°25'45.954"W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 al punto 2 en línea recta, en una longitud de 31.6 mts. En dirección suroriente colinda con la Vía Otaré - Corralitos.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 al punto 4 pasando por el punto 3 en línea quebrada, en una longitud de 37.9 mts. En dirección suroccidente colinda con la Vía Otaré - Corralitos.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 4 al punto 0 pasando por el punto 5 en línea quebrada, en una longitud de 51.4 mts. En dirección noroccidente colinda con la Vía Otaré - Corralitos.</i>
OCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 0 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 72.6 mts. En dirección nororiente colinda con José Dolores Santana.</i>

• **SEDE EL CERRO.**

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
vereda Cerro de las Casas corregimiento Otaré municipio Ocaña departamento Norte de Santander.	No registra	270-66170	1132 m ²

COORDENADAS:

Sede El cerro	1	1420269.94	1070233.37	8° 23' 45.511" N	73° 26' 23.330" W
	2	1420283.3	1070228.47	8° 23' 45.946" N	73° 26' 23.489" W
	3	1420287.22	1070222.59	8° 23' 46.074" N	73° 26' 23.682" W
	4	1420294.53	1070201.98	8° 23' 46.313" N	73° 26' 24.355" W
	5	1420283.02	1070199.88	8° 23' 45.939" N	73° 26' 24.424" W
	6	1420262.18	1070204.84	8° 23' 45.260" N	73° 26' 24.263" W
	7	1420235.29	1070214.26	8° 23' 44.384" N	73° 26' 23.957" W
	8	1420252.03	1070224.7	8° 23' 44.929" N	73° 26' 23.614" W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 2 n dirección sureste hasta llegar al punto 1 e con Neftali Mandón en una longitud de 29 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea quebrada en dirección suroriente hasta llegar al punto 0 con Francy Ríos con una longitud de 14.2 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 0 en línea quebrada pasando por el punto 7 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 6 con Senaida Mandón en una longitud de 39.6 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea quebrada pasando por los puntos 5, 4 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con Víctor Mandón en una longitud de 61.6 mts.</i>

Vencido este término, deberá **RENDIR** un informe a este Juzgado sobre el cumplimiento de esta orden.

b) OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONVENCIÓN.

Proceda dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, a **DESENGLOBAR** del folio de matrícula inmobiliaria N° 266-8319 del predio denominado SANTA BARBARA, en la porción de 513 m² que le corresponden a la SEDE VIJAGUAL de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ, asignándole para ello un folio de matrícula inmobiliaria a nombre del municipio de Ocaña – Norte de Santander, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
vereda Vijagual corregimiento Otaré municipio de Ocaña departamento Norte de Santander	No registra	No registra	513 m ²

COORDENADAS:

Sede vijagual	1	1421270.56	1074105.8	8° 24' 17.869" N	73° 24' 16.703" W
	2	1421253.3	1074113.32	8° 24' 17.307" N	73° 24' 16.458" W
	3	1421253.48	1074122.51	8° 24' 17.312" N	73° 24' 16.158" W
	4	1421268.9	1074140.21	8° 24' 17.813" N	73° 24' 15.579" W
	5	1421278.21	1074131.64	8° 24' 18.116" N	73° 24' 15.858" W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 0 en línea recta, en dirección Noroeste hasta llegar al punto 4 con la carretera Otare en una longitud de 26.9 mts, del punto 4 en línea recta en dirección suroeste, hasta el punto 3 con carretera González en una longitud de 12.6 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 2 con Gustavo Duarte en una longitud de 23.5 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 1 con Gustavo Duarte con una longitud de 9.2 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Noroeste, Norooccidente hasta llegar al punto 0 con Gustavo Duarte con una longitud de 18.8 mts y encierra.</i>

Cumplida esta orden, proceda a **RENDIR** un informe al respecto a este Juzgado, remitiendo para el efecto copia del folio de matrícula inmobiliaria asignado a la Sede Vijagual.

c) OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA.

- Proceda dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, a **DESENGLOBAR** del folio de matrícula inmobiliaria N° 270-36160 - predio denominado GUARUMAL, en la porción de 1620 m² que le corresponde a la SEDE MONTENEGRO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELASQUEZ, asignándole para ello un folio de matrícula inmobiliaria a nombre del municipio de Ocaña – Norte de Santander, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	NÚMERO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
vereda Montenegro corregimiento Otaré municipio de Ocaña departamento Norte de Santander	No registra	No registra	1620 m ²

COORDENADAS:

Sede Montenegro	1	1421421.83	1068899.52	8° 24' 23.073" N	73° 27' 6.868" W
	2	1421442.23	1068901.13	8° 24' 23.737" N	73° 27' 6.814" W
	3	1421486.16	1068897.44	8° 24' 25.167" N	73° 27' 6.932" W
	4	1421488.96	1068880.79	8° 24' 25.259" N	73° 27' 7.476" W
	5	1421424.66	1068869.47	8° 24' 23.167" N	73° 27' 7.849" W
	6	1421422.15	1068873.08	8° 24' 23.085" N	73° 27' 7.732" W

LINDEROS:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 2 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 16.88 mts.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por el punto 1, en dirección sur, hasta llegar al punto 0 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 64.56 mts.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por el punto 5 en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 4 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 30.82 mts.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 3 con Delia Rosa Contreras en una longitud de 65.29 mts.</i>

Cumplida esta orden, proceda **RENDIR** un informe al respecto a este Juzgado, remitiendo para el efecto copia del folio de matrícula inmobiliaria asignado a la Sede Montenegro.

d) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Realizados por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Convención y Ocaña los respectivos desenglobes, se le remitirá la información requerida para que dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de esta información, proceda a **EMITIR** el correspondiente acto administrativo mediante el cual **ADJUDIQUE** al municipio de Ocaña – Norte de Santander los predios denominados **SEDE VIJAGUAL** y **SEDE MONTENEGRO**.

CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Norte de Santander, que dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de toda la información requerida, proceda hacer las respectivas actualizaciones en el Sistema Nacional Catastral, asignando para el efecto el correspondiente número catastral a cada uno de los predios aquí formalizados, y que no cuenten con esta identificación.

QUINTO: ORDENAR a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y Convención, que cancelen de los folios de matrícula inmobiliaria N° 270-66492, 270-66491, 270-66169, 270-66484, 270-66493, 270-66170, 270-36160, y 266-8319, las anotaciones que corresponden a la Inscripción del Predio en el Registro de Tierras Despojadas, las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, y se proceda a la inscripción de la presente providencia; debiendo rendir un informe a este Juzgado sobre este cumplimiento.

SEXTO: ORDENAR a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, que dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, HAGA entrega real y material de los predios SEDE INTEGRADA OTARÉ, SEDE SAN ANOTONIO

DEL SUR; SEDE 05 VIJAGUAL, SEDE 7 PIE DE CUESTA, SEDE 8 MONTENEGRO, SEDE 9 EL CERRO, SEDE 14 PUEBLO VIEJO, y SEDE CORRALITOS al Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDMUNDO VELASQUEZ, de forma simbólica y mediante un acto protocolario, de lo cual deberá levantar la correspondiente acta de dichos predios, debiendo allegar copia de ella a este Juzgado.

SÉPTIMO: **ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Ocaña, Gobernación de Norte de Santander y Ministerio de Educación Nacional, que incluya a las SEDE INTEGRADA OTARÉ, SEDE SAN ANOTONIO DEL SUR; SEDE 05 VIJAGUAL, SEDE 7 PIE DE CUESTA, SEDE 8 MONTENEGRO, SEDE 9 EL CERRO, SEDE 14 PUEBLO VIEJO, y SEDE CORRALITOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELÁSQUEZ, en los planes de mejoramiento de planta física de los entes educativos para la vigencia 2.018; sobre ello, ríndase informe a este despacho judicial.

OCTAVO: **ORDÉNESE** a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, a través de su SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, en atención al Proyecto de Acceso a las TIC en Zonas Rurales y/o Apartadas del Ministerio de Tecnologías, **POSTULE CON PRIORIDAD** en la convocatoria a las SEDE INTEGRADA OTARÉ, SEDE SAN ANOTONIO DEL SUR; SEDE 05 VIJAGUAL, SEDE 7 PIE DE CUESTA, SEDE 8 MONTENEGRO, SEDE 9 EL CERRO, SEDE 14 PUEBLO VIEJO, y SEDE CORRALITOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EDMUNDO VELÁSQUEZ, con el fin de que puedan acceder a la implementación de Kioscos Vive Digital; ríndase informe al respecto.

NOVENO: **ENVÍESE** copia de esta sentencia al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, para que en el marco de sus funciones, procedan a recopilar con prioridad la información respecto del hecho victimizante sufrido por la población del corregimiento de Otaré del municipio de Ocaña – Norte de Santander.

DÉCIMO: **DESVINCÚLESE** de este procedimiento a las EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA DE OCAÑA, y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia en forma personal a cada una de las partes y entes involucrados dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ STELLA ACOSTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia